

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 21307**

20 de diciembre, 2024  
**DFOE-CAP-2788**

Señor  
Francisco González Alvarado  
Rector  
**UNIVERSIDAD NACIONAL**  
[francisco.gonzalez.alvarado@una.cr](mailto:francisco.gonzalez.alvarado@una.cr)  
[rectoria@una.cr](mailto:rectoria@una.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Universidad Nacional

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de esa Entidad para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes<sup>1</sup>.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º UNA-R-OFIC-2273-2024 del 27 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>2</sup>. La aprobación interna del Consejo Universitario como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre del año 2024, según artículo 3 inciso 3.1 del acta N.º 34-2024<sup>3</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier

<sup>1</sup> No se indica el monto aprobado, producto de la improbación consignada en el apartado 2.2, lo que limita su determinación, la fuente de financiamiento y su aplicación en el gasto.

<sup>2</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>3</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>4</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III y IV<sup>5</sup> de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>6</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>5</sup> Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

<sup>6</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>7</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

a) Los Ingresos tributarios y no tributarios por ₡5.513,8 millones, considerando los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por esa Universidad. Es responsabilidad de la Administración monitorear su comportamiento ante la coyuntura económica nacional y tomar las medidas correspondientes ante posibles afectaciones.

b) La transferencia corriente del Gobierno Central, que corresponde a la proporción del FEES por las sumas de ₡118.297,1 millones; aprobado mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, Ley N° 10.620. Lo anterior, de conformidad con el oficio N° OF-OPES-183-2024-D, remitido por el Consejo Nacional de Rectores (Conare), mediante el cual se comunicó la distribución de los recursos del FEES.

c) La transferencia corriente del Gobierno Central, por la suma de ₡1.971,5 millones, para gastos de operación según los artículos N° 22, 23 y 24 del Título IV de la Ley N° 9635 "Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" del 3 de diciembre de 2018, aprobado mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, Ley N° 10.620.

d) La transferencia de capital del Gobierno Central, que corresponde a la proporción del FEES, por la suma de ₡2.474,7 millones; aprobado mediante la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, Ley N° 10.620. Lo anterior, de conformidad con el oficio N° OF-OPES-183-2024-D, remitido por el Conare, mediante el cual se comunicó la distribución de los recursos del FEES.

e) La transferencia de la CNE por un monto de ₡900,0 millones, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 8488, con fundamento en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, Ley N° 10.620.

f) La transferencia de la Universidad Técnica Nacional por la suma de ₡0,5 millones, para financiar el proyecto en conjunto entre las universidades públicas denominado: "Módulo para desarrollo de capacidades en prevención de la enfermedad renal crónica no tradicional para docentes de la especialidad de salud ocupacional de tres centros educativos en Guanacaste, Costa Rica"; incorporada en el Presupuesto Inicial 2025 de esta Universidad, aprobado mediante oficio DFOE-CAP-2785-2024 (21250), del 19 de diciembre de 2024.

g) La transferencia corriente de Organismos Internacionales, por ₡510,9 millones, para el financiamiento de proyectos a ejecutar, considerando las justificaciones aportadas por la Universidad.

h) Los ingresos provenientes de la recuperación de inversiones financieras por ₡20.522,6 millones, considerando los criterios técnicos aplicados para su estimación y las justificaciones aportadas por esa Universidad.

i) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit libre por ₡19.240,8 millones, y al superávit específico por ₡1.186,1 millones, considerando la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa Universidad, mediante oficio N° UNA-PGF-CONS-001-2024. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024; además, en lo que respecta al superávit específico, que su asignación presupuestaria sea acorde con la finalidad específica de esos recursos.

### 2.1.2 Gastos

a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, con excepción de lo indicado en el apartado 2.2 de improbaciones.

b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N° 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## 2.2 IMPROBACIONES

La proyección de ingresos estimados con un tipo de cambio en ₡554,0 y los gastos financiados con dichos ingresos (con el fin de mantener el equilibrio en el presupuesto), dado que la(s) proyección(es) presentada(s) no corresponde(n) a una estimación acorde, con los valores de inflación interna y externa esperada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Reserva Federal de Estados Unidos (FED), aun considerando la volatilidad de ese indicador. Al respecto, la estimación utilizada del tipo de cambio debe considerar los parámetros antes indicados o bien fundamentar el uso de otros adicionales para la proyección; la diferencia resultante con respecto a la estimación propuesta en el presente presupuesto inicial, corresponderá al monto de improbación. Asimismo, se imprueban los gastos que contemplen dicha estimación de tipo de cambio.

## 2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el apartado 2.2 de este oficio.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de la improbación realizada en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado con anterioridad.

Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General de la República aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Universidad Nacional.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de Área**

Nelson Sanabria Loaiza  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

JCBS/aam

**Ce:** Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
M.Sc. Ronny Hernández Álvarez, Jefe Sección Presupuesto, UNA, [ronny.hernandez.alvarez@una.cr](mailto:ronny.hernandez.alvarez@una.cr)  
M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, Director Planificación, [juan.herrera.delgado@una.cr](mailto:juan.herrera.delgado@una.cr)

**NI:** 23356, 24213, 20939, 20995, 25890 (2024).

**G:** 2024004120-1